



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 29 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo singular, con Rad. 200454089001-2020-00234-00, con solicitud del apoderado del extremo demandante solicitando la inscripción del demandado en el registro único de personas emplazadas, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

Becerril, Cesar, 01 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO SARABIA DURAN
RADICADO	20045408900120200023400

Atendiendo a lo solicitado por la demandante, y por ser viable el Despacho accede a lo rogado, se ordena el emplazamiento del señor ISMAEL ANTONIO SARABIA DURAN, identificado con número de cedula de ciudadanía N°12.522.723, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal de este auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia el día 18 de noviembre de 2020, como quiera que por motivos de la situación actual del país por la pandemia del COVID – 19, las entidades competentes han regulado ciertos tramites como lo es el emplazamiento, conforme lo determina el decreto 806 del 2020, para lo cual en cumplimiento de lo ordenado por la norma en mención, el emplazamiento se materializa únicamente con la inscripción del demandado en el registro único de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inscripción. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem con quién se surtirá la notificación, una vez se cumpla a cabalidad lo establecido en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 29 de enero del 2021, pasa el despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, incoado por SAIRA MENDOZA JURADO, por intermedio de apoderado judicial, contra YONNY ALFONSO HURTADO HERNANDEZ, proceso identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00226-00, informando que la apoderada del extremo demandante aporato declaración juramentada y aceptación del poder. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 01 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE	SAIRA MENDOZA JURADO
DEMANDADO	YONNY ALFONSO HURTADO HERNANDEZ
RADICADO	200454089001-2020-00226-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

La demandante actuando, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de alimento, contra, YONNY ALFONO HERUTADO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12569025. donde se observa que el requerido y la demandante cuentan con domicilio en este municipio, aportando en el libelo de la demanda las obligaciones incorporadas en el acta de conciliación del 15 de septiembre del 2017 y mediante declaración juramentada declara que el ejecutado adeuda un valor de NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$9.100.000.00), frente a la pretensión del pago de las cuotas de alimento que se causen a futuro el despacho accede a las misma con fundamento a lo dispuesto por el art 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

“(...) Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen (...)”

como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 Y 422, siguiente, del Código General del Proceso, a la ley 640 y el decreto 806 del 2020, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Becerril, Cesar.

RESUELVE:



PRIMERO. LIBRAR Mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de YONNY ALFONO HERUTADO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12569025 para que pague a favor de SAIRA MENDOZA JURADO. Por el valor reclamado, especificado de la siguiente manera:

A. Por concepto capital de las cuotas de alimento atrasadas, el NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$9.100.000.00), moneda corriente

B. Por los intereses moratorios causados frente a la obligación periódica de la cuota de alimentos estos se tazan por el porcentaje legal establecido en el art 1617 del Código Civil Colombiano.

En la oportunidad de ley se resolverá sobre las agencias y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención, conforme lo dicta el Art. 593 del C.G.P. Del 20% del salario mensual que tenga derecho o llegara a devengar el demandado, YONNY ALFONO HERUTADO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12569025, como empleado de la EMPRESA CONSORCIO MINERO ÚNICO, para el pago de las cuotas atrasadas, para lo cual se oficiara al pagador de la empresa para que se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. (art. 593 y 594 C.G.P).

TERCERO: DECRETAR la retención de la cuota de alimento mensual por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$700. 000.oo), MCTE mensuales, y el 50% de los gastos de Educación con el objeto de garantizar el cumplimiento de la cuota de alimento a futuro, la cual fue fijada por la Comisaria Única de Familia de Becerril - Cesar el 15 de septiembre del 2017, de esta anualidad mediante audiencia de conciliación, la cual debe ser descontada de nómina del demandado YONNY ALFONO HERUTADO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1256902, de forma mensual hasta nueva orden, para lo cual se oficiara al pagador de la EMPRESA CONSORCIO MINERO ÚNICO, para que se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. (art. 593 y 594 C.G.P).

CUAERTO: LIMITIR EL EMBARGO POR VALOR DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00). MCTE, advertir al pagador que el límite de la medida es solo con relación al 20% del embargo del salario del demandado por concepto de cuotas atrasadas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

QUINTO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. Como lo contempla el art 317 Numeral 1 del C.G.P,

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dr. YENILETH TOLOZA RIOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.572.421 y Tarjeta Profesional N° 120480 del H. Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de febrero del 2021, pasa el despacho el proceso verbal de pertenencia, incoado por CARMEN EMILSE GARCIA RIOS, por intermedio de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del señor CANDELARIO RIO GARCIA "Q.E.P.D" y demás personas indeterminadas, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00213-00, informando que el apoderado del demandante allego nuevo poder y memorial subsanando, dentro del término. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 01 de febrero del 2021

REF:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAMEN EMILSE GARCIA RIOS.
DEMANDADO	Herederos indeterminados de CANDELARIO RIO GARCIA "Q.E.P.D" y personas indeterminadas
RADICADO	200454089001-2020-00213-00
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, en efecto cumple los requisitos que contempla el código general del proceso en los art 82, 375 y Ss, y el decreto 806 del 2020, se proveerá admitiendo la demanda. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRA-ORDINARIA DE DOMINIO incoada por CARMEN EMILSE GARCIA RIOS, por intermedio de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del señor CANDELARIO RIO GARCIA "Q.E.P.D" y demás personas indeterminadas

SEGUNDA: DECRETAR, medida cautelar oficiosa, por cuanto la pretensión es la titulación de la posesión el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 190-41030 esto conforme al artículo 592 del código general del proceso, comuníquesele a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para la respectiva anotación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

TERCERO: ORDENAR al demandante que proceda a hacer el EMPLAZAMIENTO, de los herederos indeterminados del señor ANDELARIO RIO GARCIA, y de las personas indeterminadas, en los términos previstos en el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, e instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite , con el cumplimiento de las exigencias indicadas en este artículo.

CUARTO: ORDÉNENAR, la debida notificación de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS para que hagan la declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en atención a lo ordenado en el art 375 numeral 6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Elaine Onate Fuentes'. Below the signature, the name 'ELAINE ONATE FUENTES' and the title 'JUEZA' are printed in a bold, sans-serif font.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al Despacho el día 29 de enero del 2021, Pasa al Despacho la DEMANDA DE PERTENENCIA, con rad. 200454089001-2020-00207-00. informando que venció el termino para subsanar la demanda, pero la parte ejecutante guardo silencio.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

Becerril, Cesar 01 de febrero del 2021

Clase de proceso:	PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EMELIDA MARIA RINCON TORRES, actuando mediante apoderado judicial
DEMANDADO:	MARIO DE JESUS BUSTAMENTE (Q.E.P.D), herederos indeterminados y personas indeterminadas.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00207-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del Derecho no subsana dentro del término otorgado, como quiera que este Despacho mediante auto del 14 de enero del 2021, inadmitió la demanda, no quedando otra alternativa a esta funcionaria de proceder a rechazarla, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar.

RESUELVE;

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda verbal de pertenencia, promovido por EMELIDA MARIA RINCON TORRES, actuando mediante apoderado judicial, contra, MARIO DE JESUS BUSTAMENTE (Q.E.P.D), herederos indeterminados y personas indeterminadas. Por las razones expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al Despacho el día 29 de enero del 2021, la presente la ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovido por JUAN SEBASTIAN GUERRA TORRES, JHON JANNER VARGAS TORRES, KELLYS JOHANA VARGAS TORRES Y NURY TORRES NIETO, por intermedio de apoderado judicial contra, JHON JAIRO VARGAS AMAYA, rad.200454089001-2020-00202-00. informando que venció el termino para subsanar la demanda, pero la parte ejecutante guardo silencio.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

Becerril, Cesar 01 de febrero del 2021

REF: REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DTE: NURY TORRES NIETO Y OTROS
DDO: JHON JAIRO VARGAS AMAYA
RAD: 200454089001-2020-00202-00
ASUNTO: RECHAZAR DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del Derecho no subsano dentro del término otorgado, como quiera que este Despacho mediante auto del 14 de enero del 2021, inadmitió la demanda, no quedando otra alternativa a esta funcionaria de proceder a rechazarla, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar.

RESUELVE;

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovido por JUAN SEBASTIAN GUERRA TORRES, JHON JANNER VARGAS TORRES, KELLYS JOHANA VARGAS TORRES Y NURY TORRES NIETO, por intermedio de apoderado judicial contra, JHON JAIRO VARGAS AMAYA. Por las razones expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA